# REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS (OPDF)

1.- Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia Y Descentralización; acompañando un timbre de Lps. 10.00; asimismo deberá especificar el nivel de actividad al que habrán de dedicar la OPDF (Art. 8 de la Ley, 11 y 12 del

Reglamento OPDF).

2.- Carta Poder emitida a favor del apoderado legal expresando las generales del mismo, dirección exacta de donde despacha sus asuntos legales, número de teléfono fijo y celular, correo electrónico.

3.- Una Certificación que contenga lo siguiente:

* Punto de Acta de Constitución de la OPDF (Art. 9 del Reglamento);
* Punto de Acta de Aprobación del Proyecto Estatutos (Art. 10 del Reglamento);
* Punto de Acta de Elección de Junta Directiva actual;
* Punto de Acta donde la Asamblea General faculta al presidente para conferir poder; 4.- Deberá acompañar lo siguiente:

1. Acreditar mediante certificado bancario de depósito no en cuenta por un millón de lempiras (Lps. 1,000,000.00) a nombre de la OPDF, en caso del Primer Nivel.
2. Acreditar mediante certificado bancario de depósito no en cuenta por un monto de diez millones de lempiras (Lps. 10,000,000.00) a nombre de la OPDF, en caso del Segundo Nivel.

5.- Presentar flujograma de proyectos financieros a implementar en la OPDF tanto para los créditos y recuperaciones. (Art. 8 numeral 4 de la Ley OPDF)

6.- Un ejemplar del Proyecto de estatutos debidamente certificados y autenticados siguiendo la siguiente estructura:

Capítulo I de la creación, denominación, duración y domicilio (Art. 5, 6, 7 y 8 del Reglamento OPDF) Capítulo II de los fines y objetivos (Art. 4 y 41 del Reglamento OPDF)

1. Capítulo III de los miembros incluyendo clases de miembros, deberes y obligaciones de los miembros.
2. Capítulo IV de la administración y representación, fijándole a cada órgano las atribuciones consignadas en la Ley y su Reglamento. (Art. Del 16 al 33 de la Ley y del 18 al 36 del Reglamento OPDF).
3. Capítulo V del patrimonio. (Art. 10 de la Ley, 15, 16, y 17 del Reglamento OPDF).
4. Capítulo VI de la asociación y fusión (Art. Del 34 al 37 de la Ley y 37 del Reglamento OPDF)
5. Capítulo VII de las atribuciones y restricciones de las OPDF (Art. 38 de la Ley OPDF).
6. Capítulo VIII de las obligaciones de las OPDF (Art. Del 39 al 44 de la Ley y 49 del Reglamento OPDF).
7. Capítulo IX de las prohibiciones de las OPDF (Art. 45 y 46 de la Ley OPDF).
8. Capítulo X de la disolución y liquidación (Art. Del 37 al 40 del Reglamento OPDF).
9. Capítulo XI de las disposiciones finales (Art. 47 de la Ley y 56 del Reglamento OPDF).
10. Capítulo XII de las disposiciones transitorias (Art. 50 de la Ley y 56 del Reglamento OPDF)

7.- Proporcionar un listado de los asociados fundadores y de sus ejecutivos con sus currículos, asimismo adjuntando las constancias de la DPI de no tener denuncias ni antecedentes policiales, así como de los Juzgados correspondientes de sus domicilios; declaración jurada debidamente autenticada por Notario Público; referencias comerciales y bancarias; copias fotostáticas del Documento Nacional de Identificación (DNI) debidamente autenticada por Notario Público para acreditar la nacionalidad y para los extranjeros debidamente autorizados para ejercer actos de comercio, señalar el número de resolución donde se le otorgo su residencia y donde se le autorizo; en caso de personas jurídicas copia fotostática autenticadas por Notario Público de la escritura de constitución registrada y constancia de estar al día con sus responsabilidades tributarias y fiscales. (Art. 6 de la Ley OPDF)

# CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CONSTITUCIÓN, ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y DELEGACIÓN DE PODER PARA CONTRATAR APODERADO LEGAL.

El suscrito Secretario certifica que: “En acta No.1 en la ciudad de\_ \_, Municipio de

, departamento de \_a los \_(día) del mes de

del

(año), reunidos en

\_( dirección exacta), siendo las (hora), con el objeto de constituirnos como una Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), la cual se denominara

\_, la cual tendrá un enfoque (finalidad de la

organizacion)

\_, para lo cual comparecen los señores: 1) **Nombre Completo** \_, (generales de ley, Nacionalidad, Capacidad legal-Mayoría de edad, estado civil, profesión u oficio, numero de Documento Nacional de Identificación (DNI), domicilio); 2)\_ **Nombre Completo** \_, (generales de ley, Nacionalidad, Capacidad legal-Mayoría de edad, estado civil, profesión u oficio, numero de Documento Nacional de Identificación (DNI), domicilio; 3) **Nombre Completo** \_, (generales de ley, Nacionalidad, Capacidad legal-Mayoría de edad, estado civil, profesión u oficio, numero de Documento Nacional de Identificación (DNI), domicilio); 4)\_ **Nombre Completo** , (generales de ley, Nacionalidad, Capacidad legal-Mayoría de edad, estado civil, profesión u oficio, numero de Documento Nacional de Identificación (DNI), domicilio); 5) **Nombre Completo** \_, (generales de ley, Nacionalidad, Capacidad legal-Mayoría de edad, estado civil, profesión u oficio, numero de Documento Nacional de Identificación (DNI), domicilio); 6) **Nombre Completo** , (generales de ley, Nacionalidad, Capacidad legal-Mayoría de edad, estado civil, profesión u oficio, numero de Documento Nacional de Identificación (DNI), domicilio); 7) **Nombre Completo** \_, (generales de ley, Nacionalidad, Capacidad legal-Mayoría de edad, estado civil, profesión u oficio, numero de identidad, domicilio), en virtud del derecho de libertad de asociación garantizado por la constitución política hondureña, así como de la Convención Americana sobre derechos humano y el Pacto internacional de Derecho Civiles y políticos de la cual Honduras es signatario, libre y espontáneamente hemos convenido constituirnos en una Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), \_,

siendo su domicilio en: (Domicilio exacto), la cual fue firmada por todos los comparecientes para constancia. Así mismo se procedió al nombramiento de la Junta Directa, Para lo cual la Asamblea nombro por unanimidad de los miembros al señor

(Nombre completo), como coordinador de la elección, estableciéndose que el mecanismo de elección es a través del voto directo de cada uno de los miembros presentes, quedando la junta directiva integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE **Nombre Completo** \_, (No. de Identidad), VICEPRESIDENTE: **Nombre Completo** \_, (No. de Documento

Nacional de Identificación (DNI)), SECRETARIO: **Nombre Completo** \_, (No. de Documento Nacional de Identificación (DNI)), TESORERO: **Nombre Completo** \_, (No. de Documento Nacional de Identificación (DNI)), VOCAL: **Nombre Completo** , (No. de Documento Nacional de Identificación (DNI));

La Asamblea General por unanimidad discutió y aprobó el proyecto de estatutos de la Asociación.

Se delegó la facultad al presidente a la Junta Directiva al señor (Nombre del Presidente de la Junta Directiva o el miembro que convengan delegar) para requerir los servicios profesionales del abogado para que realice los tramites correspondiente a la emisión de la Personalidad jurídica ante la Secretaría de estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización; sin otro particular Se concluye la reunión, siendo las (hora). Firman los comparecientes”.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de , departamento de\_ a los

(fecha).

FIRMA.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| El suscrito Secretario | | | | certifica | que: “En | acta |
| No.1 | en | la | ciudad | de \_, | Municipio | de |

, departamento de



a los (día) del mes de

del

(año), reunidos en

( dirección exacta), siendo las (hora), con el objeto de aprobar los estatutos, que se establecen de la siguiente manera:

# ESTATUTOS DE LA

**( )**

**CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO Artículo 1**.- Con la denominación de

**,** la cual se identificará como

, se constituye una Organización Privada de Desarrollo Financiera (OPDF), cuya actividad principal y única será el financiamiento de la micro y pequeña empresa. La Organización se regirá por la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a actividades financieras, en adelante la Ley, su Reglamento, estos Estatutos, el Código Civil y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones de la República de Honduras que le fueren aplicables. **Artículo 2**.- La organización

**( )**, se constituye por tiempo indefinido. **Artículo 3.-** El domicilio de la Organización será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional, previa comunicación a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la que tendrá la facultad de objetar la apertura, en caso de que la posición financiera de la OPDF no sea favorable. **CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS Artículo 4.-** Son fines de la Organización: a.- Proporcionar asistencia financiera a la micro y pequeña empresa en los distintos sectores de la economía, cuya actividad tienda a satisfacer necesidades del mercado interno, sustituir importaciones, producir bienes exportables, especialmente aquellos que contribuyan al mayor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del país para elevar el nivel de vida de la población. b.- Fomentar y fortalecer el ahorro y otros productos y servicios financieros y actividades que contribuyan al desarrollo, crecimiento y bienestar de los sectores antes mencionados. c.-Promover el desarrollo económico de Honduras, haciendo uso eficiente y efectivo de los recursos puestos a la disposición del desarrollo. En este sentido coordinará en forma conjunta y complementaria sus acciones, con los esfuerzos del gobierno y la empresa privada en todo lo que favorezca el desarrollo de la micro y pequeña empresa. d.-Los demás fines enmarcados en las leyes del país.(opcional) **Artículo 5.-** Son objetivos de la Organización: a.- Promover el desarrollo y la inversión a través de asistencia financiera, orientada a actividades productivas que demuestren su viabilidad y factibilidad. b.-Fomentar el hábito del ahorro en la población beneficiaria, como una forma de lograr su independencia económica y de mejorar su calidad de vida.

c.-Apoyar la Organización de grupos productivos, como un medio de estimular la producción de bienes y servicios necesarios en las comunidades atendidas y la generación de ingresos a participantes. .(opcional) **Artículo 6.-** Para el logro de sus fines y objetivos, la Organización podrá realizar exclusivamente operaciones de primer nivel autorizados por la Ley en su Artículo 38 y su Reglamento. **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS Artículo 7.-** Los asociados de la Organización podrán ser personas naturales o jurídicas que contribuyan al logro de los objetivos de la Organización, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley, su Reglamento, y estos Estatutos. Los asociados podrán ser: a.- Fundadores. b.- Aportantes.

c.- Honorarios. d.- Cualquier otra clase de asociado según la naturaleza de la Organización. **Artículo 8.-** Serán Asociados

Fundadores las personas naturales o jurídicas que suscriban el acta de constitución. **Artículo 9.-** Serán Asociados Aportantes las personas naturales o jurídicas que en tal calidad de asociados sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. **Artículo 10.-** Serán Asociados Honorarios las personas naturales o jurídicas que contribuyan con la Organización de una manera relevante y desinteresada, mereciendo por ello tal distinción y que sean aceptadas con tal calidad de asociados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva para colaborar de manera significativa en el desarrollo de las actividades de la Organización. **Artículo 11.-** La calidad de asociado se pierde por las causas siguientes: a.- Por renuncia. b.- Por separación acordada por las tres cuartas partes de la Asamblea. c.- Muerte del asociado, en caso de ser persona natural; quiebra, disolución o liquidación en caso de persona jurídica. **Artículo 12.-** La renuncia de un asociado será interpuesta por escrito ante la Junta Directiva, exponiendo las razones de su decisión, quien la resolverá de inmediato e informará de la misma ante la próxima Asamblea General. **Artículo 13.-** La separación de un asociado será acordada por la Asamblea General por cualquiera de las siguientes causas: a.- Violación de la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos. b.- Incumplimiento de sus obligaciones contraídas para con la Organización. **Artículo 14.-** En caso de muerte del asociado, sus certificados de aportaciones se transferirán a sus beneficiarios consignados en los registros de la Organización y, en su defecto, previa comprobación de los derechos hereditarios a sus herederos legales, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones de su antiguo titular. **Artículo 15.-** Perdida la calidad de asociado, la Asamblea General acordará el destino de sus aportaciones patrimoniales, de conformidad a lo establecido en la Ley de OPDF, y en su caso, la forma de devolución de las mismas sin que se afecten los intereses económicos de la Organización. **CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Artículo 16.-** Son obligaciones de los asociados fundadores y aportantes:

a. - Cumplir con la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General. b.-Pagar sus aportaciones comprometidas con la Organización. c.-Concurrir a las asambleas generales y demás reuniones de la Organización a que sean convocados.

d.- Desempeñar fielmente los cargos para los cuales sean elegidos.

e.-En general, contribuir con espíritu de servicio al desarrollo integral de la Organización. **Artículo 17.-** Son obligaciones de los asociados honorarios las mencionadas en el Artículo anterior, a excepción del literal b). **Artículo 18.-** Son derechos de los asociados fundadores y aportantes: a.- Participar en las Asambleas Generales de la Organización con derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electo para los cargos de los órganos de dirección y vigilancia de la Organización. c.- Presentar proyectos y observaciones que tengan por objeto el mejoramiento de la Organización y recibir la información sobre los mismos. d.- Pedir información a la Junta Directiva y al Gerente sobre la gestión administrativa y financiera de la Organización. **Artículo 19.-** Son derechos de los asociados honorarios: a.- Participar en las Asambleas Generales de la Organización con derecho a voz. b.- Presentar proyectos y

observaciones que tengan por objeto el mejoramiento de la Organización y recibir la información sobre los mismos. c.- Pedir información a la Junta Directiva y al Gerente sobre la gestión administrativa y financiera de la Organización. **CAPÍTULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Artículo 20.-** La dirección y administración de la Organización estará a cargo de los siguientes órganos: a.- La Asamblea General de asociados. b.- La Junta Directiva. c.- La Gerencia General. Como auxiliar de los órganos antes mencionados, la Junta Directiva nombrará los comités o comisiones que considere conveniente, con atribuciones especificas, las que se regularán por los reglamentos que al efecto emita la referida Junta Directiva. **Artículo 21.-** La Asamblea General de asociados legalmente convocada y reunida es la autoridad suprema de la Organización y expresa la voluntad colectiva de la misma. La Asamblea General podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria de acuerdo con lo que establece el reglamento de la Ley, deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva con un plazo no menor de 15 días de anticipación, mediante notas directas a los asociados y por aviso que deberá publicarse en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el país. **Artículo 22.-** Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los asociados podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente que convoque a asamblea general para resolver los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Presidente no hiciere la convocatoria en el término de quince días, se elevará la petición a la Junta de Vigilancia, la cual deberá efectuar la convocatoria de inmediato. **Artículo 23.-** La Asamblea General ordinaria se reunirá dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico y tratará de los siguientes asuntos: a.- Conocer los Estados Financieros del último ejercicio económico, después de oído el dictamen de la Junta de Vigilancia y adoptar con respecto a los mismos las medidas que juzgue oportunas.

b.- En su caso, elegir o sustituir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. c.- Aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto de la Organización. d.- Nombrar o separar al auditor interno. e.-Los demás que no sean competencia de la Asamblea General extraordinaria. **Artículo 24.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo para tratar los siguientes asuntos: a.- Modificación de los Estatutos. b.- La fusión o liquidación de la Organización. c.- La enajenación de bienes raíces. d.-La separación de un asociado. **Artículo 25.-** La convocatoria a Asamblea General deberá indicar: a.- El tipo de asamblea para la cual se está convocando. b.- La agenda a desarrollar. c.- El lugar, fecha y hora de la celebración. **Artículo 26.-** La Asamblea General podrá modificar la agenda por simple mayoría, siempre que los asuntos a tratar correspondan al tipo de asamblea que se celebre. **Artículo 27.-** El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Para las Asambleas Generales extraordinarias se requerirán los dos tercios para poder reunirse en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum requerido en cada tipo de asamblea, se convocará por segunda vez, y en este caso la asamblea funcionará con el número de asociados que asistan, siempre que no sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de asociados. La primera y segunda convocatoria podrán hacerse simultáneamente, siempre y cuando entre la fecha señalada para la celebración de la asamblea exista cuando menos un día de diferencia. **Artículo 28.-** Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y en la segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por las dos terceras partes de los asociados presentes. **Artículo 29.-** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, y actuará como Secretario quién funja como tal en la misma. No obstante, si la Asamblea lo estima conveniente, podrá nombrar como

Presidente o Secretario de la asamblea a otro asociado. **Artículo 30.-** Cada asociado, de acuerdo a su calidad, excepto el asociado honorario, tendrá derecho a un voto por certificado de aportación. El voto podrá ser ejercido personalmente por el tenedor del certificado o por representación otorgada a otro asociado, mediante simple carta dirigida a la Junta Directiva. Ningún asociado podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General. **Artículo 31.-** Las votaciones en Asamblea General podrán ser secretas, nominales o por aclamación, según lo decida la misma asamblea. Los escrutinios en las asambleas serán presentados por el Secretario de las mismas. **Artículo 32.-** Todas las resoluciones de la Asamblea General se consignarán en acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. **Artículo 33.-** La Junta Directiva de la organización estará integrada, como mínimo, por: a.- Un Presidente.

b.- Un Vice-presidente. c.- Un Secretario. d.-Un Tesorero. e.- Un Vocal. **Artículo 34.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser re-electos hasta por dos períodos consecutivos, y alternamente, los períodos que la Asamblea General estime convenientes. **Artículo 35.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser mayor de edad. b.- Ser una persona de reconocida idoneidad, honorabilidad, responsabilidad, probidad y experiencia financiera y administrativa con conciencia social y preferentemente con solvencia económica. c.- No formar parte del personal administrativo ni ejecutivo de la Organización. d.- No ser cónyuge o parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. e.- Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. **Artículo 36.-** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes. El quórum requerido para presencia y votación de las sesiones de la Junta Directiva será de por lo menos tres miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. **Artículo 37.-** Se considerará dimitente el miembro de la Junta Directiva que sin causa justificada faltare a cuatro sesiones consecutivas y cinco no consecutivas en un mismo año, sin justificación previa. La vacante temporal que ocurra en la Junta Directiva será cubierta por el vocal, a excepción del Presidente, cuya vacante la llenará el Vice-Presidente. **Artículo 38.-** La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en las resoluciones de la misma será solidaria. Cualquier directivo que desee excluir su responsabilidad por una resolución de la mayoría, deberá salvar su voto y exigir que se consigne su oposición en el acta respectiva. El Secretario está obligado a consignar la salvedad del voto en la correspondiente acta. **Artículo 39.-** La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes: a.- La dirección superior de las operaciones de la Organización. b.- Aprobar las políticas y los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Organización.

c.- Nombrar y remover al Gerente, así como determinar su remuneración y nombrar al personal ejecutivo y de confianza a propuesta del gerente general. d.- Convocar por medio de su presidente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presentar ante las mismas los informes financieros, de la Junta de Vigilancia y auditoria externa. e.- Determinar los límites de crédito que aprobarán los comités de crédito, el Gerente y otros funcionarios de la organización. f.- Resolver las solicitudes de crédito que se hayan reservado para su competencia. g.- Aprobar las tasas y comisiones que habrán de aplicarse a las operaciones activas y pasivas de la organización. h.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual y el plan operativo de la organización. i.- Aprobar la apertura de oficinas en los diferentes lugares del país. j.- Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las firmas autorizadas para su manejo. k.- Contratar la auditoria externa. l.- Conocer los informes de la

Junta de Vigilancia, las auditorias internas y externas, así como los informes de supervisión que en su caso emita la CNBS o la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y adoptar las medidas pertinentes. m.- Calificar la caución que rendirá el Gerente de la organización. n.- Recibir las solicitudes de ingresos a nuevos asociados y dictaminar para la asamblea sobre las mismas. o.- Analizar y recomendar a la Asamblea General sanciones para los asociados de acuerdo con el reglamento.

p.- Nombrar los comités que estime necesario para el desarrollo de las actividades de la Organización. q.- Otorgar los poderes que estime conveniente para el personal ejecutivo de la Organización.

r.- Velar por que se lleven los libros obligatorios de la Organización de conformidad con la Ley y el Reglamento. s.- Ejercer la facultad para realizar actos de riguroso dominio sobre los activos de la Institución, a través de su Presidente. t.- Conocer los objetivos, estrategias y funciones de la OPDF así como también mantenerse actualizado en lo relacionado a la industria de las micro finanzas. u.- Las demás que establezca la Ley de Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras, su Reglamento y los presentes Estatutos. **Artículo 40.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Convocar y presidir la Asamblea General de los asociados y las sesiones de la Junta Directiva. b.- Autorizar con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva. c.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, con ffacultades para otorgar poderes. d.- Suscribir los informes que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. e.- Autorizar la emisión de títulos-valores en serie, conjuntamente con el Tesorero o el Gerente. **Artículo 41.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: a.Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o cuando cese en su cargo antes de la expiración de su nombramiento; y b.- Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones. **Artículo 42.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar los libros de acta de la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. c.- Llevar el libro de registro de asociados y certificados de aportación; y. d.- Cualquier otra función afín a la naturaleza del cargo. **Artículo 43.-** Son atribuciones del Tesorero:

a.- Autorizar con su firma y la del Presidente los títulos en serie que emita la Organización. b.- Llevar registro y control de las operaciones de tesorería de la Organización. c.- Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero de la Organización; y. d.- Cualquier otra actividad usualmente manejada por una Tesorería. **Artículo 44.-** Son atribuciones del Vocal: a.-Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que se ausente temporal o definitivamente; y. b.- Desempeñar cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva. **Artículo 45.-** El Gerente General deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva, quien dedicará todas sus actividades al servicio de la Organización. **Artículo 46.-** Son atribuciones del Gerente: a.- Dirigir la ejecución de las operaciones de la Organización de acuerdo con la Ley y su reglamento; Así como las demás leyes del país y de los reglamentos internos de la Organización y acuerdos de la Junta Directiva. b.- Rendir informe a la Junta Directiva sobre la marcha de la Organización con la periodicidad que ésta establezca. c.- Nombrar y remover los empleados de la Organización, con excepción de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva. d.- Actuar como representante legal de la Organización, conforme el poder que le confiera la Junta Directiva por medio de su Presidente. e.- Delegar o revocar funciones asignadas a otros funcionarios de la OPDF. f.-

Someter anualmente a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, los estados financieros y memoria de la Organización.

g.- Proporcionar información y facilitar libros y documentación que la Junta de Vigilancia estime necesario. h.- Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de conformidad con la Ley, su Reglamento, los estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva. **Artículo 47.-** El Gerente esta Obligado a rendir caución o fianza a favor de la Organización, según lo establece el Reglamento de la Ley de las OPDF. **CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Artículo 48.-** La fiscalización y vigilancia interna de la Organización estará a cargo de una Junta de Vigilancia integrada por tres miembros que durarán en sus funciones un año, y podrán ser re-electos. Esta Junta de Vigilancia seleccionará la firma auditora externa la cual será contratada por la Junta Directiva. **Artículo 49.-** En el término de ocho días después de su elección, en su primera sesión, la Junta de Vigilancia deberá organizarse internamente, nombrando en su seno un Presidente, un Secretario y un vocal. **Artículo 50.-** La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes o cuantas veces la convoque el Presidente de la misma o la mayoría de sus integrantes. El quórum de presencia y votación para las sesiones de Junta de Vigilancia será por lo menos de dos miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. **Artículo 51.-** La Junta de Vigilancia tendrá la facultad para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar por si o en forma delegada cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico administrativo que se le denuncie o detecte. La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva, cuando no ejecute las atribuciones consignadas en la Ley y su Reglamento o haya negligencia en el cumplimiento de sus funciones. **Artículo 52.-** La Junta de Vigilancia no podrá intervenir en los actos meramente administrativos que corresponden a la Junta Directiva o al Gerente. **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 53**.- La disolución de la Organización podrá ser voluntaria o forzosa. **Artículo 54**.- La disolución será voluntaria cuando sea acordado el cese de operaciones de la Organización en la Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes. **Artículo 55**.- Se considerará la disolución forzosa, cuando sea dispuesta por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de las OPDF, 39 y 40 de su Reglamento. **Artículo 56**.- Acordada la disolución, la Organización conservará su existencia solo para efectos de la liquidación. **Artículo 57**.- Adoptado el acuerdo de disolución voluntaria se presentará ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el respectivo plan de liquidación de operación, que no podrá exceder de doce meses contados a partir de su aprobación. Posteriormente, el liquidador solicitará a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia la cancelación de la personalidad jurídica, acompañando el balance final de operaciones con los documentos de soporte. **Artículo 58.-** La disolución surtirá efectos a partir de la inscripción de la resolución de cancelación de la personalidad jurídica en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, función que será responsabilidad del liquidador. **Artículo 59**.- La liquidación de una OPDF estará a cargo de un liquidador, dicho proceso se sujetará a un plan de liquidación aprobado previamente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **Artículo 60**.- En caso de liquidación, los recursos económicos de la organización se destinarán así: a.- A la Devolución de los depósitos de ahorro y a plazo fijo, a favor de terceros no asociados. b.- A satisfacer las demás deudas de la Organización y los gastos de liquidación. c.- A pagar a los asociados los remanentes que pudiesen existir como resultado de la liquidación, en ningún caso se pagarán cantidades mayores

que las aportadas. **Artículo 61**.- En caso que al existir remanentes después de aplicado lo establecido en el Artículo 60 de estos estatutos, la Asamblea General de Asociados decidirá a que Organización u Organizaciones Privadas de Desarrollo, (OPDF) que estén operando en cualquier actividad de desarrollo comunitario, transferirá los remanentes de la liquidación. **CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Artículo 62.-** El patrimonio de la Organización estará constituido conforme lo establece la Ley y su Reglamento. **Artículo 63.-** El patrimonio inicial de la Organización será de UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps. 1,000,000.00) y estará constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias que harán los asociados fundadores de acuerdo a lo establecido en el Acta de Constitución. Este patrimonio inicial se incrementará por las aportaciones patrimoniales adicionales acordadas por la Asamblea General para los asociados fundadores y los que se incorporen posteriormente como asociados aportantes. **Artículo 64.-** Las aportaciones patrimoniales de los asociados estarán constituidas por Certificados de Aportación obligatoria con un valor nominal de MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00) cada uno. Los certificados de aportación serán no negociables y confieren el derecho al asociado de participar en los órganos de decisión de la OPDF, dándole derecho a voz y a voto de conformidad con estos estatutos. **Artículo 65.-** Con el propósito de fortalecer patrimonialmente a la Organización, los asociados podrán efectuar aportaciones voluntarias como un patrimonio complementario, representadas por Certificados de Aportación Voluntaria, que tendrán un valor nominal igual al monto aportado, que en todo caso deberá ser de CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00) o un múltiplo de cien. **Artículo 66.-** La transferencia de los certificados de aportaciones deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General. **Artículo 67.-** Con el fin de fortalecer la estructura patrimonial de la Organización y hacerle frente a las contingencias en el manejo financiero, se crearán las reservas patrimoniales de los excedentes anuales de la Organización **Artículo**

**68.-** Los excedentes netos de la Organización, se determinarán después de haber cubierto los costos operativos y financieros, constituidas las provisiones para préstamos de dudosa recuperación, haber fortalecido las reservas patrimoniales y haber destinado un diez por ciento (10%) de los excedentes para capacitación e investigación de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley. **Artículo 69.-** Las pérdidas que sufra la organización en el ejercicio de sus operaciones se cargarán a las reservas patrimoniales; y si tal reserva no alcanza a cubrir las pérdidas, éstas se cargarán a las otras cuentas del patrimonio según lo decida la asamblea general. **Artículo 70.-** La organización está obligada a cumplir con las normas que para las instituciones supervisadas dicte la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con respecto a la calidad de los activos, solvencia patrimonial, manejo administrativo, eficiencia y rentabilidad, liquidez y manejo de fondos. **Artículo 71.-** La Organización deberá clasificar sus créditos, inversiones y otros activos con base en su grado de recuperabilidad y crear las reservas de valuación apropiada de conformidad con los lineamientos y periodicidad que para las instituciones supervisadas establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **Artículo 72.-** La Organización no registrará en sus estados financieros los intereses de dudosa recuperación después de transcurrido el plazo determinado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para las instituciones supervisadas. **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS Artículo 73.-** El ejercicio

económico de la Organización será el año civil. **Artículo 74.-** Se prohíbe el otorgamiento de préstamos y demás operaciones crediticias a los miembros asociados, miembros de la Junta Directiva, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente, funcionarios y empleados de la organización, y sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad. **Artículo 75.-** En lo no contemplado en los presentes estatutos, se aplicará lo

dispuesto en la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras y su Reglamento, el Código Civil, el Acuerdo No. 770-A-2003 de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás legislación vigente del país que le sean aplicables. **Artículo 76.-** Estos estatutos solo podrán ser reformados por resolución adoptada en Asamblea General extraordinaria por dos terceras partes de los asociados presentes. Para que la reforma surta efecto será necesario realizar el mismo trámite seguido para la aprobación de estos estatutos.

Habiendo sido sometido a la discusión y aprobación el proyecto de estatutos los asambleístas por unanimidad los aprueban en su total articulado.- Se

concluye la reunión, siendo las

(hora). Firman los comparecientes”.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de ,

departamento de

a los

(fecha).